

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D. C.**  
**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-40-03-038-2019 01132-00.**

Revisada la comisión asignada a este despacho, cuyo objeto es que se realice la diligencia de secuestro de los derechos que ostenta la sociedad demandada NUEVO HORIZONTE S.A.S. identificado con Nit. 814.001.131.4 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C- 568614** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro; se advierte que no es posible efectuar la tarea encargada.

Para el efecto, se constató que a partir de dicho folio se dio apertura al folio 50C-1789425, el cual englobó aquella matrícula y la número 50C-308052; en otras palabras, aquellos inmuebles individualizados otrora con registros diferentes (50C-308052 y 50C-568614) ahora son un solo bien (50C-1789425).

Al respecto, conviene recordar lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1579 de 2012 *“APERTURA DE MATRÍCULA EN SEGREGACIÓN O ENGLOBE. Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento de varias de estas en una sola unidad, se procederá a la apertura de nuevos folios de matrícula, en los que se tomará nota de donde se derivan, y a su vez se procederá al traslado de los gravámenes, limitaciones y afectaciones vigentes de los folios de matrícula de mayor extensión”*.

**En este orden se concluye que el inmueble que se identificaba con matrícula inmobiliaria No. 50C-568614 ya no existe jurídica ni materialmente, en tanto que su área se sumó con el del bien identificado con la matrícula No. 50C-308052.**

Como si lo anterior no fuera suficiente para abstenerse de practicar la diligencia, revisados los folios se advierte que en el inmueble que surgió a partir del englobe se constituyó una propiedad horizontal (anotación 3) y **de esta se segregaron 24 nuevos folios correspondientes las unidades habitacionales privadas, y las áreas comunes que la constituyen.**

Por consiguiente y conforme a lo advertido no es posible llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-568614, toda vez que, que el inmueble que engloba aquel sobre el que se decretó la medida no guarda similitud con este. Y fuera de eso en la actualidad existe una propiedad horizontal que representan múltiples unidades inmobiliarias, y cada una de ellas, tiene su propiedad identidad.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-568614

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución del despacho comisorio sin diligenciar al Juzgado de origen para lo de su competencia, a través de los medios digitales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
**Juez**

|  |
|--|
| <p>Rama Judicial del Poder Público<br/><b>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS<br/>Secretaria</p> <p><b>Firmado Por:</b></p> <p><b>DAVID ADOLFO LEÓN MORENO</b><br/>JUEZ<br/>JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,</p> |
|--|

Este documento fue generado con  
firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c99cd14c569bbf2b841847b4c96915**  
**599af9030374e028efadd574150f578**  
**791**

Documento generado en 11/02/2021  
03:53:29 PM

**Valide éste documento electrónico  
en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**